



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud incoada mediante memorial suscrito por el demandante y coadyuvado por el demandado, en el sentido que se haga entrega al ejecutante de los títulos consignados por el ejecutado por cuenta del presente proceso, el Juzgado **NO ACCEDE** a dicha petición toda vez que no se cumplen con los presupuestos establecidos en el Art. 447 del C. G. del P., que señala que si lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito o costas, el juez ordenará su entrega al acreedor, entendiendo que lo consignado se encuentra bajo cautela puesto que tiene como fin el pago del crédito ejecutado, aunado que la petición elevada no trata de una transacción o terminación por pago con los títulos consignados, caso en el cual la solicitud se configura procedente.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la parte resolutive del auto en el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**857707bc98b2f9b1bb36b932637dac0400a0a90c4a41d687092837175f3ca142**

Documento generado en 05/05/2021 02:47:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.57 del 06 de mayo de 2021,